

ducentes a la obtención del título de Licenciado en Pedagogía y de Maestro en las especialidades de Educación Infantil, Educación Primaria, Lengua Extranjera, Educación Física y Educación Especial.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

La Facultad de Ciencias de la Educación asumirá, hasta su extinción, la organización de las enseñanzas que en la actualidad se imparten en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica y en la Sección de Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 157/1992, de 1 de septiembre, por el que se crea la Facultad de Psicología, en la Universidad de Granada.

La Universidad de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria, ha propuesto la transformación de la sección de Psicología de la Facultad de Filosofía y Letras en Facultad de Psicología. Participando dicha propuesta de los criterios que vienen inspirando la política de creación de Centros seguida por la Junta de Andalucía, procede la estimación de la misma.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, a instancia del Consejo Social de la Universidad de Granada, con los informes favorables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de septiembre de 1992,

DISPONGO:

Artículo único. Se crea en la Universidad de Granada una Facultad de Psicología, por transformación de la Sección de Psicología de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, y se le autoriza para la organización de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Psicología.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 158/1992, de 1 de septiembre, por el que se crea la Facultad de Ciencias de la Educación en la Universidad de Granada.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional du-

décima, ap. 3, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Universidad de Granada ha propuesto la creación de la Facultad de Ciencias de la Educación para impartir los estudios conducentes a la obtención de los distintos títulos establecidos en relación con las actividades educativas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, a instancia del Consejo Social de la Universidad de Granada, con los informes del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de septiembre de 1992.

DISPONGO:

Artículo único. Se crea en la Universidad de Granada una Facultad de Ciencias de la Educación, por transformación de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica y de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras, que organizará las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Pedagogía y de Maestro en las especialidades de Educación Infantil, Educación Primaria, Lengua Extranjera, Educación Física y Educación Especial.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

La Facultad de Ciencias de la Educación asumirá, hasta su extinción, la organización de las enseñanzas que en la actualidad se imparten en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica y en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 165/1992, de 1 de septiembre, por el que se crean veintidós Institutos de Enseñanza Secundaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo, establece entre las enseñanzas de régimen general el nivel de educación secundaria que comprende la educación secundaria obligatoria y postobligatoria (Bachillerato y Formación Profesional).

En su desarrollo, el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, fija la denominación genérica de los nuevos Centros Públicos. En aplicación de lo dispuesto en su artículo segundo, procede la creación de Institutos de Enseñanza Secundaria, que impartirán, conforme a lo establecido en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, las enseñanzas del nivel correspondiente y, de manera transitoria hasta su extinción, enseñanzas del Bachillerato Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional de Primer y Segundo Grado, y Reforma de las Enseñanzas Medias.

Los órganos provinciales de la Administración Educativa han solicitado la modificación de la actual red de Centros Públicos mediante la propuesta de transformación de Institutos de Bachillerato, Institutos de Formación Profesional, Extensiones de Institutos de Bachillerato y Secciones de Formación Profesional, con el objetivo de racionalizar su estructura de funcionamiento y eliminar la provisionalidad de este último tipo de Centros.

Por todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Auto-

nomia para Andalucía, corresponde a esta Comunidad Autónoma la Regulación y Administración de la Enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 27 y 149.1.30 de la Constitución, desarrollados en el Título II y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y el artículo 2º, punta 2 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de julio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, con el informe favorable de los Consejerías de Gobernación y de Economía y Hacienda, y a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de septiembre de 1992.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se crean los Institutos de Enseñanza Secundaria recogidos en el Anexo del presente Decreto.

Artículo 2º. Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia a establecer las enseñanzas que deberán impartir los citados Centros.

Artículo 3º. Se autoriza a las Consejerías de Gobernación y de Educación y Ciencia para que adopten, siempre que lo permitan los recursos presupuestarios, las medidas precisas para la ejecución del presente Decreto y la adecuación de las plantillas y relación de puestos de trabajo del personal docente y de administración y servicios que se requiera para el eficaz desarrollo de sus actividades, mediante la redistribución necesaria del personal destinado en los centros afectados.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos académicos, económicos y administrativos a partir del 1 de julio de 1992.

Sevilla, 8 de septiembre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Instituto de Enseñanza Secundaria
Por transformación del I.B. «Alta Almanzora» de Tíjola.
Localidad: Tíjola
Provincia: Almería

Instituto de Enseñanza Secundaria
Por transformación del I.B. y la Sección del I.F.P. «Torre Almirante» en Los Barrios.
Localidad: Los Barrios
Provincia: Cádiz

Instituto de Enseñanza Secundaria
Por transformación de la Ext. del I.B. «Fco. Pacheco» de Sanlúcar de Barrameda.
Localidad: Sanlúcar de Barrameda
Provincia: Cádiz

Instituto de Enseñanza Secundaria
Por transformación del I.B. «Baela Claudia» y del I.F.P. «Pomponio Mela» de Tarifa.
Localidad: Tarifa
Provincia: Cádiz

Instituto de Enseñanza Secundaria
Por transformación del I.F.P. «La Janda» y la Ext. del I.B. «Tráfolgar» en Vejer de la Frontera.
Localidad: Vejer de la Frontera
Provincia: Cádiz

Instituto de Enseñanza Secundaria
Por transformación del I.B. «Colonial» de Fuente Palmera.
Localidad: Fuente-Palmera
Provincia: Córdoba

Instituto de Enseñanza Secundaria
Por transformación del I.B. «Lo Jara» y la Sección del I.F.P. «A. Mº. Calero» en Villanueva de Córdoba.
Localidad: Villanueva de Córdoba
Provincia: Córdoba

Instituto de Enseñanza Secundaria
Por transformación del I.B. y el I.F.P. «Los Baños» de Alhama de Granada.
Localidad: Alhama de Granada
Provincia: Granada

Instituto de Enseñanza Secundaria
Por transformación del I.F.P. «Al-Andalus» de Almuñécar.
Localidad: Almuñécar
Provincia: Granada

Instituto de Enseñanza Secundaria Nº 3
Por transformación de la Ext. del I.B. «Fray Luis de Granada» de Granada.
Localidad: Granada
Provincia: Granada

Instituto de Enseñanza Secundaria
Por transformación del I.F.P. «Montes Orientales» y la Ext. del I.B. «Iliberis» de Iznalloz.
Localidad: Iznalloz
Provincia: Granada

Instituto de Enseñanza Secundaria
Por transformación del I.B. «Hiponova» y el I.F.P. «Aben-Hismail» de Montefrío.
Localidad: Montefrío
Provincia: Granada

Instituto de Enseñanza Secundaria
Por transformación del I.B. «San Blas» de Aracena.
Localidad: Aracena
Provincia: Huelva

Instituto de Enseñanza Secundaria
Por transformación del I.F.P. «Cuenca Minera» y la Ext. del I.B. «Vázquez Díaz» en Minas de Riotinto.
Localidad: Minas de Riotinto
Provincia: Huelva

Instituto de Enseñanza Secundaria
Por transformación del I.F.P. «Saltés» y la Ext. del I.B. «La Rábida» en Punta Umbría.
Localidad: Punta Umbría
Provincia: Huelva

Instituto de Enseñanza Secundaria
Por transformación del I.F.P. y la Ext. I.B. «San Blas» en Santa Olalla del Cala.
Localidad: Santa Olalla del Cala
Provincia: Huelva

Instituto de Enseñanza Secundaria
Por transformación de la Ext. I.E.S. de Cortijos Nuevos en Santiago de la Espada.
Localidad: Santiago de la Espada
Provincia: Jaén

Instituto de Enseñanza Secundaria
Por transformación de la Ext. del I.B. «Sierra Blanca» en Marbella.
Localidad: Marbella
Provincia: Málaga

Instituto de Enseñanza Secundaria
Por transformación del I.B. «Alta Axarquía» de Periana.
Localidad: Periana
Provincia: Málaga

Instituto de Enseñanza Secundaria
Por transformación de la Ext. del I.B. «Salduba» de San Pedro de Alcántara.

Localidad: San Pedro de Alcántara
Provincia: Málaga

Instituto de Enseñanza Secundaria
Por transformación del I.B. y la Sección del I.F.P. de San José de la Rinconada en Cantillana.
Localidad: Cantillana

Provincia: Sevilla

Instituto de Enseñanza Secundaria
Por transformación de la Ext. del I.B. «Aljorafe» en Olivares.
Localidad: Olivares
Provincia: Sevilla

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 181/1992, de 7 de octubre, por el que se cesan como miembros titulares del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a cuatro representantes de Comisiones Obreras de Andalucía.

El artículo 7º.1 de la Ley 4/1983, de 27 de junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales prevé la sustitución de los miembros representativos de dicho órgano colegiado durante el período de su mandato, a propuesta de la organización a la que represente. Habiéndose producido propuesta en tal sentido de Comisiones Obreras de Andalucía, procede hacer efectivo lo establecido en la indicada norma y disponer los correspondientes ceses.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

Artículo Primero. Vengo a cesar como miembros titulares del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a D. Manuel Gómez Lobo; D. Jaime Montes Muñoz; D. Miguel Conde Villuendos; D. Luis López Alvarez, en representación de Comisiones Obreras de Andalucía.

Sevilla, 7 de octubre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 182/1992, de 7 de octubre, por el que se cesan como miembros suplentes del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a cuatro representantes de Comisiones Obreras de Andalucía.

El artículo 7º.1 de la Ley 4/1983, de 27 de junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales prevé la sustitución de los miembros representativos de dicho órgano colegiado durante el período de su mandato, a propuesta de la organización a la que represente. Habiéndose producido propuesta en tal sentido de Comisiones Obreras de Andalucía, procede hacer efectivo lo establecido en la indicada norma y disponer los correspondientes ceses.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

Artículo Primero. Vengo a cesar como miembros suplentes del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a D. Ramón Rodríguez López; D. Manuel Verano Martínez; D. Pedro Vaquero del Pozo; D. Armando Oliver Martínez, en representación de Comisiones Obreras de Andalucía.

Sevilla, 7 de octubre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 183/1992, de 7 de octubre, por el que se designa como miembros titulares del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a cuatro representantes de Comisiones Obreras de Andalucía.

El artículo 7º.1 de la Ley 4/1983, de 27 de junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales prevé la sustitución de los miembros representativos de dicho órgano colegiado durante el período de su mandato, a propuesta de la organización a la que represente. Habiéndose producido propuesta en tal sentido de Comisiones Obreras de Andalucía, procede hacer efectivo lo establecido en la indicada norma y disponer los correspondientes nombramientos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

Artículo Primero. Vengo a designar como miembros titulares del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a D. Pedro Miguel González Moreno; Dª Cermen María Fuentes Garico; D. Manuel Verano Martínez; D. Rafael Roldán Vázquez, en representación de Comisiones Obreras de Andalucía.

Sevilla, 7 de octubre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 184/1992, de 7 de octubre, por el que se designa como miembros suplentes del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a cuatro representantes de Comisiones Obreras de Andalucía.

El artículo 7º.1 de la Ley 4/1983, de 27 de junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales prevé la sustitución de los miembros representativos de dicho órgano colegiado durante el período de su mandato, a propuesta de la organización a la que represente. Habiéndose producido propuesta en tal sentido de Comisiones Obreras de Andalucía, procede hacer efectivo lo establecido en la indicada norma y disponer los correspondientes nombramientos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

Artículo Primero. Vengo a designar como miembros suplentes del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a D. Luis López Alvarez; D. Antonio Camacho Gómez; D. Francisco Figueras Alcarazo; D. Jaime Montes Muñoz, en representación de Comisiones Obreras de Andalucía.

Sevilla, 7 de octubre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía